**A/A** **D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(CARGO)**

Córdoba, \_\_ de octubre de 202\_

Estimado Sr.:

D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparece ante este Organismo y como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:**

Que con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se ha ofertado una Convocatoria para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y no estando conforme con el proceso de selección detallado en la misma, presenta mediante este escrito un RECURSO DE ALZADA en el plazo previsto basándose en las siguientes **alegaciones:**

Este proceso selectivo incluye cubrir un puesto de Trabajador/a Social por un profesional que no cumple con el perfil indicado para el puesto como es un \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Al respecto, la Constitución Española en su artículo 103.3 establece determinados principios a los que ha de sujetarse el acceso a la función pública, así como algunos requisitos relativos a su ejercicio. En lo que aquí interesa, dispone que: "la ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad".

Además, el artículo 23.2 de la Constitución reconoce como un derecho fundamental el de "los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes."

Asimismo, el artículo 39. 1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece: *“1. Reglamentariamente se regularán los diversos sistemas de selección del personal, tanto funcionarial como laboral fijo, en los que han de quedar siempre garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.****La adecuación entre las condiciones personales de los titulares a las funciones propias de los puestos de trabajo que puedan ser ocupados****se asegurará por el contenido de las pruebas de selección y, en su caso, por las prácticas o cursos de formación. “*

Por tanto, en la medida en que la Constitución Española impone a la Administración la obligación de establecer un sistema objetivo de acceso al desempeño de las funciones públicas a través de los principios exclusivos de igualdad, mérito y capacidad, es evidente que el principio de capacidad es vulnerado en esta convocatoria al no respetar la necesidad de que el mismo sea ocupado por un profesional con la titulación y experiencia requerida para el mismo.

Asimismo, se incumple lo establecido en la normativa autonómica al no adecuarse las condiciones del personal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las funciones propias del puesto que pretende ser ocupado, esto es, el de un trabajador/a social.

Por todo lo expuesto, mediante el presente escrito se **SOLICITA** que se tenga a bien admitir este escrito y se declaren nulas las bases de esta convocatoria, en virtud del artículo 47 de la Ley 39/2015 y se publiquen nuevamente cuando se subsanen los errores detectados en esta convocatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Fdo. D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**